

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, 1 de febrero de 2021

Al despacho el presente expediente en el cual se encuentra pendiente por celebrar la diligencia de inspección judicial al predio objeto de pertenencia y la audiencia de instrucción y juzgamiento que habían sido programadas en audiencia del 11 de marzo de 2020, sin que se llevaran a cabo en atención a la suspensión de términos judiciales en todo el país, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por lo que es importante poner en conocimiento de las partes las siguientes disposiciones.

Mediante Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 “Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes” de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, se dispuso:

“3. Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. . Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales”. Ver: [Microsoft Word - 87b1f862-1406-49fb-9247-9f411278dd20 \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Igualmente se expidió la Circular DESAJBUC20-72 de fecha 26 de junio de 2020, por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en donde se indicó:

“19) Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, tratamiento de cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación o lactantes, no deberán asistir a las sedes”. Ver: [Microsoft Word - CIRCULAR DESAJBUC20-72 SISTEMA DE INGRESO A SEDES.docx \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Así mismo se expidió el “Protocolo general estándar de bioseguridad” por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, el cual puede ser verificado a través del enlace [Presentación de PowerPoint \(ramajudicial.gov.co\)](#), estableciéndose allí que:

“Los jueces y magistrados preferencialmente los utilizarán medios tecnológicos actuaciones, notificaciones, para todas las comunicaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios

tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que puedan realizarse por medios electrónicos”.

Que deberá cumplirse con este protocolo mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia relacionada con el virus COVID-19, emergencia que ha sido prorrogada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que “a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo PCSJA20-11632 se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Salvo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander determine lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda”. (Subrayado propio).

Por lo tanto y sin el ánimo de desconocer lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. en cuanto prescribe que en los procesos en que sea obligatorio practicar la inspección judicial, se debe llevar a cabo ésta antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento; éste funcionario pone en conocimiento que al encontrarme en el grupo considerado como de mayor vulnerabilidad y por ende impedido para atender de manera presencial estas actuaciones judiciales, las cuales deben ser practicadas por mí en observancia del principio de inmediación, así como al ser consciente de la grave situación e incertidumbre generada por esta pandemia, y en aras de cumplir con el deber de atender el principio y derecho al acceso a la administración de justicia de las partes, debiendo en todo caso garantizar la seguridad de quienes debemos intervenir en estas diligencias judiciales, amparado en los actos administrativos referidos con antelación, concluyo que es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo las etapas propias de la audiencia de instrucción como lo son instar a las partes y sus apoderados para que determinen los hechos en los que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, fijar nuevamente el objeto del litigio en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 373 ibidem, practicar los testimonios decretados en la audiencia inicial y llevar a cabo la exhibición de documentos.

Con posterioridad y una vez superada la emergencia sanitaria, se llevará a cabo la inspección judicial en donde se practicará el interrogatorio al perito, se llevará a cabo la etapa de alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, garantizando así los derechos procesales de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de instrucción de que da cuenta el artículo 373 del Código General del Proceso, en donde se desarrollarán las etapas procesales que han sido indicadas en la parte considerativa de este proveído, el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

SEGUNDO: Las personas que deban rendir testimonio deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado en la fecha indicada en el numeral primero, en donde además de garantizárseles la conectividad, se refrendará la transparencia que debe caracterizar los testimonios. En todo caso se advierte que deberá acatarse las normas descritas en el Protocolo estándar de bioseguridad del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para lo cual se contará con el apoyo del vigía

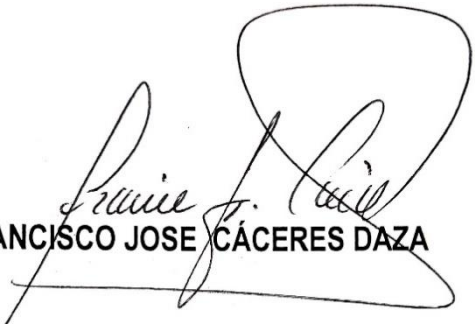
de salud designado para este Palacio de Justicia en fortalecimiento de las medidas de prevención del contagio y de la propagación del COVID -19.

TERCERO: Las partes y apoderados deberán conectarse desde sus lugares de trabajo o casa de habitación en aras de evitar la aglomeración de personas.

CUARTO: Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace y expediente digital a los apoderados de las partes, con la debida antelación a la celebración de la audiencia, a fin de evitar contratiempos.

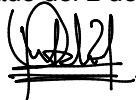
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 2 de febrero de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria